

Neiva (H), 19 de mayo de 2025

Señores

**ASOCIACION AGRORECONCILIACION**

[asoagrec@gmail.com](mailto:asoagrec@gmail.com)

Teléfono: 3144557009

VEREDA PALO QUEMAO FINCA EL SILENCIO

San José de Isnos - Huila

**REF: SU TRÁMITE: 972148**

**DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de reforma parcial de estatutos, por las siguientes causales:

1. Se indica en el acta No. 003 de asamblea general ordinaria, celebrada el 29 de marzo de 2025, que a la reunión asistió el siguiente número de asociados:

#### 2. Verificación del Quórum

Se da inicio a la asamblea, constatando la asistencia de 15 asociados hábiles de 25 que se encuentran registrados; verificando de esta manera que hay quórum reglamentario para realizar la asamblea ordinaria.

2. De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias referentes al quórum decisorio para aprobar las reformas de estatutos, toda vez que, el artículo 34 (parágrafo) dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 34.** La reforma de estatutos será estudiada inicialmente por la Junta Directiva y luego sometida a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea General aprobará la reforma estatutaria con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados.

En tal sentido, partiendo de que 25 son la totalidad de asociados que conforman la entidad<sup>1</sup>, para aprobar la reforma, se requería que asistieran y votaran, cuando menos, 17 asociados (dos terceras partes de 25)<sup>2</sup>; situación que no ocurrió, pues de conformidad con lo señalado en el acta, sólo asistieron 15 asociados. Así pues, se estaría incumpliendo un requisito fundamental para aprobar la reforma de estatutos, a saber, las mayorías decisorias.

Sobre el particular, aunque en los estatutos (párrafo segundo del artículo 14), establecen que “*las determinaciones de la asamblea general de asociados se adoptarán por mayoría de votos de los participantes*”, para el caso concreto, las reformas cuentan con una regulación decisoria especial, contenida en el artículo 34 de los estatutos, como anteriormente se señaló.

La anterior falencia en el acta No. 003 de asamblea general ordinaria, nos impide proceder con el registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100 – 000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, mismo que ordena:

*“(...) las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y **mayorías** (...)”* (negrilla y subrayado propio).

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de reforma parcial de estatutos de la ASOCIACION AGRORECONCILIACION, contenida en el acta de asamblea general ordinaria No. 003 del 29 de marzo de 2025.

Análogamente, se observan las siguientes inconsistencias que, en el evento de que la reunión se hubiera convocado con el quórum requerido, debían ser aclaradas:

- Frente a la convocatoria, debía haber claridad sobre: i) Quién (y en ejercicio de qué cargo) o qué órgano convocó la reunión, ii) Con cuánta antelación se comunicó la convocatoria de la reunión, y iii) Por qué medio (o de qué forma) se dio a conocer la convocatoria.
- Si el contenido del ACTA fue aprobado (y de ser así, la forma en que se aprobó.

<sup>1</sup> De conformidad con lo que manifiestan en el desarrollo del numeral 2 del acta (verificación del quórum).

<sup>2</sup> Vale añadir que, aunque aritméticamente las dos terceras partes de 25, equivale a 16.66, este valor, al ser decimal, se aproxima al número entero superior, es decir: 17.

- Al tratarse de una fiel copia del documento original, debía contar con la firma de autorización, por parte del secretario de la reunión, o del representante de la entidad.

El contenido de esta devolución de plano se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1.

Atentamente,



**MEDARDO CALDERÓN BONILLA**  
Abogado